

**CARACTERIZACIÓN DE ALGUNAS BARRERAS DE ACCESO A LA RUTA DE
ATENCIÓN EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CASOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR, ENTRE EL 2010 Y EL 2015 EN COLOMBIA**

**SEBASTIAN BUSTAMANTE BUSTAMANTE
GLORIA CECILIA CHAVERRA GONZÁLEZ
DENIA LAIA MATURANA MARTÍNEZ**

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ
ESCUELA DE POSGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
MEDELLÍN
2015**

**CARACTERIZACIÓN DE ALGUNAS BARRERAS DE ACCESO A LA RUTA DE
ATENCIÓN EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CASOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR, ENTRE EL 2010 Y EL 2015 EN COLOMBIA**

**SEBASTIAN BUSTAMANTE BUSTAMANTE
GLORIA CECILIA CHAVERRA GONZÁLEZ
DENIA LAIA MATURANA MARTÍNEZ**

Asesores:

**ABOGADO VÍCTOR JULIÁN MORENO MOSQUERA
ABOGADA MAYDA SORAYA MARÍN**

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ
ESCUELA DE POSGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
MEDELLÍN
2015**

ÍNDICE

	Pág.
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	6
1. ASPECTOS PROBLEMATICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	9
2. CARACTERIZACIÓN DE LAS BARRERAS	13
2.1 Las Barreras en la Ruta de Atención Integral en los Casos de Violencia Intrafamiliar	13
2.1.1 Falta de Voluntad política del Gobierno para acatar y hacer cumplir la normatividad.	13
2.1.2 La tramitología: una barrera en la denuncia.	14
2.1.3 La naturalización de la violencia.	16
2.1.4 El desconocimiento de la norma.	17
3. CARACTERIZACION DE ALGUNAS BARRERAS EN LAS RUTAS DE ATENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA CON RELACION A MEXICO	18
3.1 Falta de Voluntad política del Gobierno para acatar y hacer cumplir la normatividad	18
3.2 Tramitología	21
3.3 Naturalización de la Violencia Intrafamiliar en México Vs Colombia	21
3.4 Barrera del desconocimiento de la norma	22
4. CONCLUSIONES	24
REFERENCIAS	26

RESUMEN

El siguiente texto expone los obstáculos que las personas enfrentan hacia el acceso de mecanismos de protección de derechos concernientes a la violencia doméstica o intrafamiliar, enfocándose especialmente en la población de Colombia. Dichos obstáculos son: Falta de voluntad política del Gobierno para acatar la normatividad, Tramitología, Naturalización de la violencia, Desconocimiento de la norma. Para cada obstáculo previamente identificado se presentaran comparaciones e información apropiada que soporta el acercamiento hacía esta situación problemática que enfrentan las ciudades principales de Colombia y países latinos como México.

ABSTRACT

The following text addresses the obstacles people face toward accessing the mechanisms of Rights protection concerning domestic violence; focusing specially in Colombia population. The primary obstacles are: Lack of political will from the government for attending normativity, Report procedure, Acostumization to violence, Law and ruling ignorance. For each of the obstacles previously identified, there will be comparisons and appropriate information that supports the approach towards this problematic situation which faces Colombian principal cities and Latin countries such as Mexico.

INTRODUCCIÓN

La época actual vive una gran paradoja social, a pesar de la promulgación de los derechos sociales, ratificación a través de la repetida y periódica celebración de convenciones internacionales sobre el tema – en las cuales son reafirmados dentro de los derechos humanos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos- la violencia contra la mujer y los niños en el hogar, continua siendo un problema tan amplio que tiene serias consecuencias para ellos y sus familias, las diferentes sociedades en particular y el mundo en general” (OMS, OPS & UNICEF, 1992 p. 12).

Cuando observamos el fenómeno de la violencia intrafamiliar en Colombia evidenciamos que en la constitución política de Colombia en el Art. 42 y la jurisprudencia en la Sentencia C – 368 de 2014 y Sentencia C- 674 de 2015, La familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad. El estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la misma, la honra la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables, las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, cualquier forma de violencia en la familia se considerada destructiva de su armonía y será sancionada conforme a la ley (CN ART. 42).

La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades y es obligación del estado apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia (CN Art. 43). Pese a que es responsabilidad del estado garantizar que se cumplan estos derechos, en Colombia se Presentan con frecuencia casos de Violencia intrafamiliar, manifestados en maltrato físico, maltrato psicológico o emocional, maltrato o abuso sexual, maltrato por negligencia o abuso económico (Carlos Bustillos Peña).

En el país existe una gama de leyes y convenio internacionales para la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar, sin embargo esta sigue siendo una problemática que cada día se agudiza más: mujeres maltratadas física y psicológicamente por sus compañeros, niños maltratados, abusados sexualmente y abandonados por sus padres, ancianos despreciados o desvalorados por los integrantes de su familia; y se presenta más frecuentemente en las mujeres (Medicina Legal, 2006)

El Gobierno por tanto debe hacer frente a las barreras de acceso a las rutas de atención de violencia intrafamiliar; como son la justicia inoperante, la falta de voluntad política del Gobierno para acatar la normatividad, la falta de información frente a los canales de denuncia y la tramitología dispendiosa que deben hacer las víctimas; el propósito de esta investigación busca identificar y caracterizar las limitaciones que se presentan para el acceso a las rutas de vulneración de derechos en casos de violencia intrafamiliar en Colombia.

La causa de la violencia intrafamiliar se puede ver reflejada en los patrones de personalidad del agresor hacia su víctima; entre otros: carencia de recursos psicológicos, transmisión intergeneracional, estilos de crianza, patrones de relación, cultura y creencias. El análisis de las causas de la violencia intrafamiliar resulta interesante en la medida en que entender las raíces y variantes del problema permite plantear y crear soluciones atinentes a la problemática.

Toda conducta tiene un contenido de aprendizaje, por su condición llega a convertirse en hábito de la vida diaria. En el caso de la conducta violenta, esta se replica en las generaciones jóvenes que la practican con naturalidad, haciendo de ella un ciclo vicioso perpetuado por quienes fueron víctimas y pasan ahora a victimizar.

Mucho son los factores de riesgo que pueden estar presentes en la violencia intrafamiliar, como ya se ha visto. Lee y YaKson (Citados por Ramírez 2002) proponen un modelo evolutivo de los factores de riesgo.

Este trabajo empleó un tipo de investigación descriptiva; en la cual se exploraron algunas limitaciones que afrontan las víctimas para acceder a las rutas de atención de la violencia intrafamiliar en Colombia entre los años 2010 y 2015; para caracterizar estas barreras se realizó un paralelo tomando como referente a México analizando las mismas limitaciones que presentaron las víctimas al acceder a las rutas de atención de violencia intrafamiliar en los años 2010 a 2015. En ese sentido el artículo presentará tres capítulos como son: Aspectos problemáticos de la violencia intrafamiliar, caracterización de algunas Barreras en la Ruta de Atención Integral en los Casos de Violencia Intrafamiliar en Colombia entre los años 2010 y

2015, a su turno caracterizar las barreras de acceso en las rutas de atención de violencia intrafamiliar tomando como referente a México y finalmente, presentar las conclusiones.

METODOLOGÍA

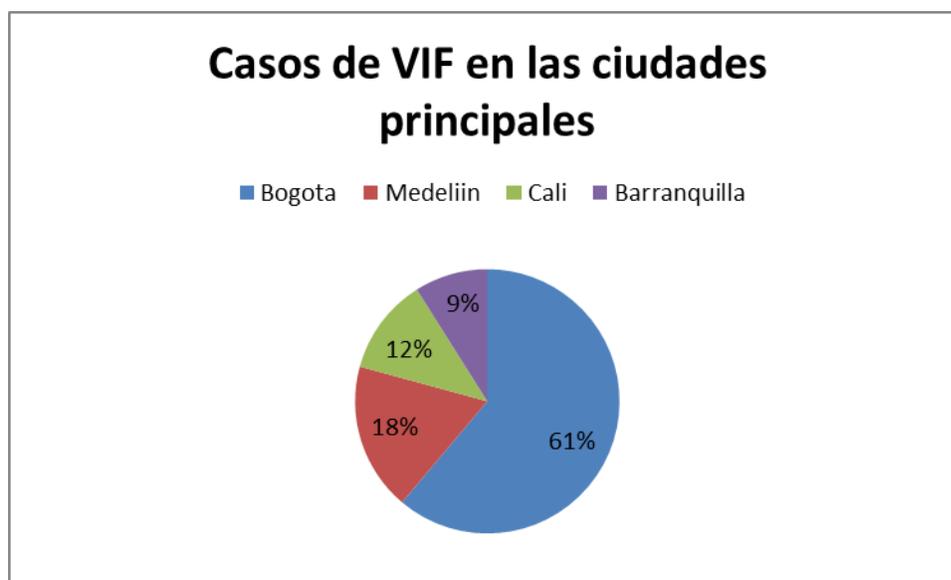
Se realizó una investigación descriptiva, empleando el método de historia de caso.

1. ASPECTOS PROBLEMATICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia intrafamiliar está tipificada en la ley colombiana como un delito, según las sentencias C-368 de 2014 y la C-674 del 2015, las cifras de afectados son alarmantes, el periódico “El colombiano” publicó (2015).

“En 2014, Medicina Legal reportó 75.939 casos de violencia intrafamiliar en el país. Bogotá aportó 10.144 casos, Medellín 2.999, Cali 1.958 y Barranquilla 1.485. Las cuatro ciudades incrementaron sus índices de violencia intrafamiliar entre 2013 y 2014”.

Gráfico 1. Casos de VIF en las ciudades principales



Este mismo medio de comunicación afirma que en el último estudio (27 de septiembre de 2015) del Sistema de Información para Seguridad y la Convivencia- SISC, de la Secretaría de Seguridad de Medellín es alarmante. Sostiene que el fenómeno de la violencia intrafamiliar se incrementó en la ciudad en un 17,1 % con relación a igual período de 2014. Se pasó de 3.531 casos a 4.136 este año. De ellos, 3.501 fueron denunciados por mujeres (hay un aumento del 18,5 % con relación 2014), y 634 de hombres (con un incremento del 10,1 % frente a 2014). El rango de edad más afectado es el de los 18 a 26 años, con 835 episodios, mientras que en 2014 fueron

713, con un incremento del 17,1 %. Por tipo de violencias la agresión psicológica con 1.697 casos ocupa el primer lugar, frente 1.246 en 2014, para un aumento del 36, 2 %, le sigue la agresión física. Este año hay un reporte de 1.434 casos, frente a 1.374 de 2014. Luego está el maltrato con 697 casos. En 2014 fueron 635. La comuna de El Poblado tiene un alto incremento este año en denuncias. Pasó de 48 en 2014 a 83, en 2015, con un aumento del 72,7 %. (2015)

Estas cifras estadísticas muestran como ha incrementado la violencia intrafamiliar en la ciudad de Medellín, sin embargo cabe indagar por las cifras reales que muchos de estos casos no se denuncian porque para muchas mujeres la violencia intrafamiliar resulta ser un comportamiento social y culturalmente aceptado. Por otro lado, los factores que impiden la denuncia son:

- Falta de Voluntad política del Gobierno para acatar y hacer valer la normatividad
- El concepto generalizado que hay en la población de la “justicia inoperante”
- La tramitología que debe hacer el denunciante
- La falta de información frente a los canales de denuncia

Podríamos nombrar otros factores relacionados con la cultura, las condiciones socio-económicas y con el sistema político-judicial que influyen en los procesos de denuncia; sin embargo se pretende hacer énfasis en las fallas que existen en las rutas de atención para casos de violencia intrafamiliar, dado que, en la práctica se entiende que la ruta diseñada y presentada debe ser ágil, eficaz y eficiente en la solución jurídica, social, psicológica y familiar, donde se garantice la reparación y la no repetición, tanto para víctimas y victimarios de este flagelo, pero, afirma Luis Fernando Suarez, vicealcalde de Gobernabilidad y Seguridad de Medellín

“Los comisarios de familia son los intermediarios para tratar de resolver el conflicto, pero la realidad es que muchos casos se escalan, no se resuelven y terminan con un feminicidio [...]. Si hay agresiones constantes, lesiones personales que generan incapacidad, tentativa de homicidio y homicidio, se convierten en delitos que deben conocer la Fiscalía y los jueces, pero las herramientas de los comisarios solo se quedan en tratar de conciliar y resolver el conflicto para

que no escale “. Luis Fernando Suarez, vicedelgado de Gobernabilidad y Seguridad de Medellín (2015).

Esto evidencia, primero que detrás de los feminicidios, se presentó un comportamiento agresivo por parte de un conyugue que no fue resuelto adecuadamente y segundo lugar, las comisarías de familia se están quedando cortas a la hora de resolver un conflicto de violencia. Las cifras actuales demuestran que conciliar no es efectivo, se necesita crear otros mecanismos de acompañamiento, seguimiento, judicialización, capacitación y reeducación para las víctimas.

Ahora bien, ante este panorama es imprescindible definir qué es la violencia intrafamiliar. La jurisprudencia colombiana, en la sentencia C-674 de 2005[1] de la Corte Constitucional la define como un tipo penal subsidiario, que remite a los tipos generales de delitos contra la vida, la integridad personal, la autonomía personal y la libertad, integridad y formación sexual. [...] Las conductas de maltrato sexual que no quepan en esos tipos, en cuanto tengan connotaciones violentas, comportan también una afectación física o psicológica, sancionable dentro del tipo específico de la violencia intrafamiliar.

Es decir cualquier acto o acción ejercida por cualquier integrante de la familia, que atente contra la vida y la dignidad de los miembros de la misma, se constituye en un delito del tipo violencia intrafamiliar. La UNICEF (2014) plantea un concepto más amplio para ellos.

“La violencia intrafamiliar es cualquier acción o conducta, ejercida en el entorno familiar, que cause muerte, daño o sufrimiento, sea este físico, sexual, o psicológico a cualquier otro miembro de la familia (hijos, hijas, madres, abuelos, etc). La violencia ejercida en el ámbito familiar, tiene muchas manifestaciones: los abusos físicos, sexuales y psicológicos, el abandono y trato negligente, el incesto, el infanticidio, la explotación sexual y comercial infantil, la mutilación genital femenina, el matrimonio de niñas, la violencia durante el noviazgo; las relaciones sexuales impuestas por causas económicas, los abortos debido a los malos tratos y la trata de mujeres y personas menores de edad, son algunas de ellas” (p. 2)

El psicólogo de la Universidad del Valle, Miguel Camargo (2015) plantea que las causas de esta violencia son un modelo social de crianza en el cual se estimula el uso de la violencia del niño que golpea y, por eso, tiene más reconocimiento por fuerte, luego es valorado por su masculinidad agresiva. También hay factores emocionales que dependen de cómo cada niño o niña se desarrolla desde la infancia con la ausencia de mecanismos psicológicos que inhiben el impulso agresivo. Ciertas configuraciones familiares hacen que el hijo se convierta en protector una u otra parte ingresándolo al conflicto familiar. Licor y drogas, son desencadenantes de estas conductas (p.30).

Por ello es necesario que el Estado actúe frente a este flagelo de la violencia intrafamiliar y que garantice que todos los ciudadanos que se consideren víctimas de este tipo de violencia denuncien. Debe hacerse pedagogía social sobre las rutas de atención integral y se deben analizar los casos donde se presume hubo una barrera de accesos en la ruta de atención en la vulneración de derechos en casos de violencia intrafamiliar y relacionar cuáles han sido las barreras de acceso que han tenido los ciudadanos: primero, al momento de denunciar y segundo durante el proceso de denuncia; esto, porque muchos de los casos como ya se ha planteado, no se denuncian, pero un alto porcentaje de los que se denuncian no se resuelven de forma efectiva, o el estado, la fiscalía, comisarías de familia y/o policías no actúan de forma inmediata, lo que trae consecuencia graves para el bienestar psicosocial, la seguridad y la vida de las familias víctimas de este tipo de violencias, porque como se ha evidenciado los casos no resueltos terminan en homicidios.

Lo anterior nos remite a plantearnos la pregunta ¿cuáles son las principales barreras de acceso a la ruta de atención en la vulneración de derechos en casos de violencia intrafamiliar, entre el 2010 y el 2015 en Colombia?

2. CARACTERIZACIÓN DE LAS BARRERAS

2.1 Las Barreras en la Ruta de Atención Integral en los Casos de Violencia Intrafamiliar

2.1.1 *Falta de Voluntad política del Gobierno para acatar y hacer cumplir la normatividad.*

A pesar del reconocimiento de los derechos de la mujer y la familia en el estado colombiano, este no ha demostrado voluntad política para hacer efectivo estos derechos.

Gracias a la presión histórica ejercida por las mujeres ante la comunidad internacional, los países, en la década de los noventa reconocieron los derechos de las mujeres y la familia, adoptando medidas penales y de acompañamiento y asesoría para atención inmediata de las víctimas, en 1993 en Viena, Austria. La violencia contra las mujeres y niñas fue catalogada como una grave violación de sus derechos e incompatible con la dignidad y valor del ser humano, posición reiterada posteriormente en El Cairo, Egipto, y Beijing, China. Ese mismo año, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) declaró que, por su magnitud y efectos sobre la salud y el desarrollo, se trata de un problema de salud pública que merece la atención prioritaria de sus Estados Miembros. En los años ochenta en la Subregión Andina, diversas organizaciones de mujeres establecieron programas para la atención de las víctimas de actos de violencia y la promoción de los derechos de la mujer. Simultáneamente, varios Estados promulgaron leyes para prevenir y sancionar la violencia contra mujeres y niñas. (p.1)

Estos avances en la legislación interna de los países contra la violencia intrafamiliar y el reconocimiento de los derechos de la mujer, aunque han sido significativos, no han generado el impacto deseado en la comunidad internacional. Para el caso de Colombia, el problema no es de prelación para los gobernantes, ni las comunidades se persuaden sobre la necesidad imperante de prevenirlo y atenderlo integralmente, por ello cada vez son mayores los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales, sociales y estatales para que, desde el contexto sociocultural y político se reconozcan las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Colombia ha firmado diversos acuerdos y leyes que buscan proteger a la mujer y la niñez de la violencia intrafamiliar, sin embargo en la última década no se ha dado el des-escalamiento de la problemática, por el contrario, las cifras año a año crecen de forma alarmante.

Las naciones de América han mostrado voluntad política para disminuir las cifras de violencia intrafamiliar, en cambio Colombia siendo un estado en el que se reciben cerca de 5000 demandas al día, no participa en el proyecto, lo que muestra que para los gobernantes colombianos el tema de la violencia no es interés político ni social, convirtiéndose en una barrera en la lucha contra la disminución de la violencia intrafamiliar. La mirada de estado está, solo en legislar, por ejemplo a través de la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013 se establece unos protocolos de atención a la violencia intrafamiliar desde el contexto educativo, normativa que da responsabilidad social y penal a docentes, directivos docentes, estudiantes y padres de familia, con la que se pretende crear mecanismos de atenuación de la violencia; sin embargo a nivel de ciudadanía y familia no hay norma que reglamente los protocolos de atención de violencia intrafamiliar. La falta de jurisprudencia en el tema, ha permitido que cada ciudad establezca los mecanismos, que entre otras tantas fallas, dependen de la voluntad política y administrativas de los gobernantes de turno, en el caso particular de la ciudad de Medellín, existen una ruta de atención integral para la atención de casos de violencia intrafamiliar, pero esta ruta no ha sido suficientemente socializada, en otras palabras no se hace pedagogía de la misma, las víctimas no denuncian, en muchos casos porque desconocen las entidades, las líneas telefónicas, que son gratuitas y locales, las direcciones de los diferentes estamentos judiciales (fiscalía, personería, CAI policial, comisarías de familia, entre otras).

A nivel social, no se habla de la caracterización del delito de la violencia intrafamiliar y entendemos que la violencia intrafamiliar está ligada sólo al maltrato físico, psicológico, verbal, sexual y económico.

2.1.2 La tramitología: una barrera en la denuncia. Una de las principales problemáticas para el acceso a las rutas de atención en violencia intrafamiliar es la tramitología, ésta es el proceso por el cual las víctimas afirman no encontrar un componente humano en las instituciones competentes que las atiendan de forma integral, sin re- victimizarlas. En la actualidad ante un

caso de VIF, las víctimas son forzadas a contar su historia tantas veces y a tantos funcionarios, que este simple trámite de escucha del hecho termina desgastando a la víctima. Por ello en muchos casos las mujeres, niños, niñas y jóvenes víctimas no denuncian, pues se sienten avergonzadas, rotuladas y etiquetadas como seres incapaces de auto cuidarse y defenderse,

Lo grave del asunto radica, que la narración de los hechos es solo un requisito dentro de todo el trámite, a las entidades colombianas no les bastan solo los hechos para actuar, se necesitan además, llenar una serie de formatos que oficialicen y que absurdamente demuestren que el denunciante sí ha sido víctima de violencia intrafamiliar, dicho de otra manera la legislación está diseñada para que sean los papeles los que aseguren el delito y no las marcas o las heridas en los cuerpos de la víctimas.

Ahora a la tramitología, se suma el desconocimiento propio de los procesos que realiza cada institución: policía, fiscalía, comisarías de familia, CAIVAS, entre otras, además no hay una conexión, ni un discurso unificado entre los distintos entes gubernamentales frente al tema de la violencia intrafamiliar, permitiendo esto que las personas vinculadas a estos casos (víctimas y victimarias) no accedan a las instituciones pertinentes a realizar las respectivas denuncias.

Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales son las instancias a las cuales las personas recurren cuando se presentan diferentes casos en los que se presume hubo vulneración de derechos; pero cada una de ellas se encarga específicamente de casos particulares: de acuerdo con la tipificación del delito, la edad, el sexo, etc. Debido a que todas las entidades tienen la obligación de recibir cualquier tipo de denuncia, los casos de violencia intrafamiliar, son denunciados en cualquier instancia y aunque podría entenderse como una ventaja, se constituye en una barrera en la medida en que los casos denunciados no se remiten de forma oportuna a la entidad competente de acuerdo con las características de la denuncia, por ejemplo, en un caso de violencia física contra una mujer ejercida por su conyugue, la mujer denuncia el hecho ante una comisaria de familia y es obligación de la comisaria remitir el hecho a la Fiscalía nacional para la judicialización del conyugue, sin embargo esto no se hace, sino que se le pide a la mujer conciliar con su victimario, lo que resulta absurdo, que resulta ser el camino más ágil, pero menos efectivo.

En la actualidad el ICBF como ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene total injerencia en esta temática de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva del restablecimiento de Derechos (Ley 1098/06, código de infancia y adolescencia); por lo tanto las comisarías de familia deben ser garantes de los procesos y programas encaminados a la mitigación de la VIF. Por tanto deben contar con los recursos necesarios para la creación de redes intersectoriales en cada municipalidad que faciliten que a las víctimas el acceso a culminar los procesos de denuncia. El ICBF tiene que insistir en integrar los sistemas de información fiscal, policial, CAIVAS, secretaria de la mujer, alcaldías, etc, solo de esa manera podrá atenderse de forma integral a las víctimas. Se debe trascender de un sistema fundamentalmente restrictivo y de formalismo a un sistema de prevención con énfasis en la prestación de un servicio integral.

2.1.3 La naturalización de la violencia. La violencia intrafamiliar es un problema cultural. Otra barrera de acceso a las rutas de atención integral en casos de violencia intra-familiar es la concepción social de la violencia como una forma naturalizada de establecer relaciones, las cuales se materializan y se configuran de acuerdo a las perpetuaciones social-histórica.

La naturalización de la violencia es el resultado de una multiplicidad de factores, entre los que se encuentran: el hecho de que la violencia intrafamiliar sea considerada como actos aislados dentro del ámbito privado y no como un problema social; la percepción de los actos de violencia sean hechos normales dentro de las dinámicas de las familias, es decir que la práctica de la violencia es un acto legítimo; el hecho que las personas afectadas principalmente las mujeres, suelen responsabilizarse así mismas de ser las provocadoras de los actos violentos, percepción que es ampliamente reforzada por los mitos y actitudes de la sociedad. Finalmente la percepción de las mujeres de que no hay servicios o respuestas sociales para apoyarlas y ayudarlas a resolver su problema, o que los servicios existentes son pocos eficientes, inadecuados y hasta dañinos. Todos estos factores conducen a que muchas mujeres afectadas se vean imposibilitadas o se nieguen a denunciar la violencia de la que son objeto. (OPS/ OMS programa mujer, salud y desarrollo. Ruta crítica, 2002)

Todavía prevalece en algunos sectores de la sociedad, prácticas violentas para ejercer el poder al interior de los hogares, por ejemplo, a nivel educativo, se valida el maltrato infantil como forma de disciplina y control social: “la letra con sangre entra”, frase popularizada durante los ochentas, pero que hoy tres décadas después sigue vigente, así como la violencia contra la mujer, siendo entendida como parte normal y cotidiana de las relaciones conyugales.

2.1.4 El desconocimiento de la norma. El desconocimiento de la norma se constituye como barrera de acceso a la ruta de atención para casos de VIF, porque sin duda el conocimiento del derecho es un requisito fundamental para la validación y exigencia del cumplimiento de la norma; sin embargo, en Colombia, en la práctica el colombiano de a pie desconoce sus derechos, por lo tanto no valida la norma, pero además no entiende desde el derecho cuando se le vulnera, en los casos de denuncia, los victimarios alegan desconocimiento de la ley y aunque esto no representa un alegato legal, puesto que en Colombia la ignorancia de la ley no sirve de excusa (Art. 9 Código Civil), se pone en evidencia la poca pedagogía de la norma. Bajo este panorama, ¿cómo se les repara un daño emocional, económico, físico, a las víctimas, si estas desconocen cuáles son los derechos que se le han vulnerado y cuándo esta vulneración se convierten en delitos punibles y no querellables?, ante esto es imprescindible que en un estado social de derecho como en Colombia, las normas, decretos, leyes deben ser conocidas y reconocidas, este simple hecho, representa el primer eslabón en la cadena de prevención y atención de los casos de violencia intrafamiliar. Finalmente, la cultura colombiana debe estar más enfocada en conocer las normas que nos rigen para que se le reconozcan y hacer valer sus derechos, de igual manera es responsabilidad del Estado Colombiano divulgar y realizar pedagogía de sensibilización más a fondo de la normatividad que las cuales deben ser de estricto cumplimiento.

3. CARACTERIZACION DE ALGUNAS BARRERAS EN LAS RUTAS DE ATENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA CON RELACION A MEXICO

3.1 Falta de Voluntad política del Gobierno para acatar y hacer cumplir la normatividad

En la Constitución Política de 1991 se le concedieron los derechos políticos a la Mujer de la misma manera que a los Hombres, pero con mayor fuerza que anteriormente, ya que instauró además el principio de igualdad (C.N Art. 13). Este principio no implica simplemente la igualdad formal, ante la ley, contenida en las constituciones anteriores sino que es complementado con la igualdad de oportunidades o igualdad material. Como lo ha confirmado la corte constitucional. El principio de igualdad conlleva la prohibición de la discriminación de las personas por raza, sexo u opiniones políticas o filosóficas, lo cual es ratificado expresamente en el caso de la mujer (C.N Art. 43) el cual expresa que la mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado y recibirá de éste un subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

Colombia ha avanzado en cuestión de reconocimiento de los derechos de la mujer y la familia con la expedición de normas que desarrollan principios constitucionales, es así, como encontramos la ley 82 de 1993 que protege a la mujer cabeza de familia, la ley 294 de 1996 que protege y sanciona la violencia intrafamiliar, la ley 731 de 2002 que favorece a la mujer rural y mejora su calidad de vida en áreas rurales, con prioridad en las de bajos recursos, la ley 750 de 2002 de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer jefe de hogar, ley 1468 de 2011 que concede al esposo o compañero permanente una licencia de paternidad de 8 días y la ley 823 de 2003 que consagra la igualdad de oportunidades que tienen las mujeres en Colombia.

Pese a estos reconocimientos de derechos, el Estado Colombiano no asume la responsabilidad para hacerlos cumplir, convirtiéndose esta situación en una barrera donde los principales afectados son los ciudadanos víctimas este flagelo, pues el Estado no le da trascendencia y no hace cumplir a cabalidad las normas que legisla; no le da prioridad a lo que en realidad puede generar impacto en las condiciones de vida y disminuir los índices de violencia

intrafamiliar en el país, teniendo como consecuencia que las víctimas, no accedan a las rutas de atención cuando experimentan violencia intrafamiliar. El Estado es el responsable de promover las políticas, esta falta de acción Estatal ocasiona que los ciudadanos desconozcan las rutas para acceder a la efectividad de las respectivas demandas, pues este mismo desconocimiento permite que las personas víctimas, se envuelvan en una cantidad de trámites, donde las mismas instituciones o entidades públicas no son consecuentes con la tramitología que deben realizar.

En México que es nuestro referente para examinar la barrera de la falta de voluntad política del Estado para acatar y hacer cumplir las normas, observamos que al igual que en Colombia, existe también el reconocimiento a través la constitución y de las normas de los derechos que protegen a la mujer y la familia, lo cual se puede constatar en los de proyectos, iniciativas y reformas gubernamentales en contra de la violencia, entre las que se destacaron las realizadas a los códigos penal, procedimiento penal y civil, incluyendo la realizada a la Constitución en el año 1993 donde se estableció la obligación del Estado de brindar asistencia jurídica a las víctimas de delitos sexuales, reparación del daño y atención médica de urgencia. En esta reforma se establece la necesidad de concebir como iguales al padre y a la madre, a los padres frente a los hijos, y a los hijos frente a las hijas, dándoles los mismos derechos, pero omitiendo integrar sus especificidades a los cuerpos normativos.

Hasta octubre del año 2004 existió un tipo de reforma jurídica orientada a prevenir y asistir la violencia familiar en 30 Estados de la República Mexicana, y en 27 Estados una Ley de Prevención de la Violencia Familiar, siendo una de ellas la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal que se aprobó en 1996. Además, en la totalidad de las entidades federativas existe una comisión de equidad y género en sus congresos locales. Entre las reformas que buscan la protección de los derechos de las mujeres y la familia encontramos la del 1984 en la cual fue modificado el Código Penal del Distrito Federal aumentando la pena de violación sexual de 6 a 8 años de prisión. En 1989 se establecen las Agencias Especializadas del Ministerio Público para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor. En ese mismo año se creó el Centro de Terapia de Apoyo y el Centro de Atención a Víctimas.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar (1996). Fueron creadas 409 ACCIONES EN VIOLENCIA FAMILIAR (Mujeres y Hombres en México 2005 en la novena edición de Violencia Intrafamiliar).

En 1990 se presentó la iniciativa que pretendió tipificar el delito de hostigamiento sexual en el código Penal del Distrito Federal. En 1991 se llevaron a cabo reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de delitos sexuales. Además entre otros puntos, se aumentó la pena por violación de 8 a 14 años de prisión. En 1994 se emprende la creación del Programa de Atención Integral para las Víctimas de Ataques Sexuales. En 1995 se conforma la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad y la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos de la PGJDF. En 1996 se presenta por primera vez a los legisladores una propuesta de modificaciones legales en materia penal, civil y procesal sobre el tema de violencia familiar, la cual fue aprobada el 13 de diciembre de 1997. Esta iniciativa plantea la necesidad de concebir como iguales al padre y a la madre, a los padres frente a los hijos, y a los hijos frente a las hijas, dándoles los mismos derechos, pero omitiendo integrar sus especificidades a los cuerpos normativos.

Sin embargo la aprobación de estas leyes no ha ido acompañadas de los cambios necesarios en otras leyes o en otros aspectos de la administración de justicia; lo que en ocasiones y en la práctica se convierte en amenaza su utilidad. En definitiva la aprobación de leyes contra la violencia intrafamiliar por sí misma no garantiza la calidad y adecuación de estos instrumentos a las necesidades de las víctimas y al cumplimiento de sus derechos. Al igual que en Colombia observamos que a pesar del reconocimiento de derechos que el Gobierno Mexicano le ha concedido a la mujer y a la familia, en la realidad quedan convertidos en discursos democráticos formales. (Mujeres y Hombres en México 2005 en la novena edición de Violencia Intrafamiliar) y que la normatividad prácticamente se reduce a letra muerta, por la falta de prioridad, intervención y acción de quienes gobiernan.

Aunque en Colombia y otros países los avances han sido significativos, el problema no es de prioridad para quienes gobiernan, ni la población para quienes operan estos sucesos en atenderlos ligeramente, por ende los esfuerzos son mayores para las ONG.

Si bien existen en las leyes mexicanas hipótesis normativas que abordan, estudian y dan algunas soluciones al problema de la violencia familiar; en México la naturaleza de los sistemas es diferente, ya que en el proceso penal tienen un sistema publicista y en el civil, un sistema dispositivo por demás rogado y en consecuencia lerdado para obtener una sentencia; esta situación se convierte en una limitante a la atención integral en casos de violencia intrafamiliar.

3.2 Tramitología

El desconocimiento es un factor que obstaculiza el proceso eficaz de las rutas de la VIF, en ocasiones la falta de orientación y desconocimiento de las rutas por parte de las víctimas y de los funcionarios; ha generado desconfianza en el sistema judicial y las víctimas terminan por desistir del proceso.

Otro de los grandes interrogantes que existen en las rutas de acceso en la VIF cuando se presentan casos de vulneración de derechos, es la existencia de grandes barreras como, la tramitología que consiste en el desconocimiento de las víctimas y de los funcionarios que en ocasiones no dan las orientaciones pertinentes ya que las remiten a otras instancias donde no tienen nada que ver con dicha situación.

En México también se identifica desconocimiento frente a las rutas por parte de las víctimas de la violencia.

A pesar que en México se cuenta con protocolos estos mismos se convierte en una barrera que dilatan los procesos, se capacita tención en las rutas, e igualmente se presenta corrupción con el sistema.

3.3 Naturalización de la Violencia Intrafamiliar en México Vs Colombia

En Colombia al igual que en México, se presentan las mismas barreras en relación con la naturalización de la violencia intrafamiliar, las situaciones de desigualdad conllevan a la manifestación de este tipo de violación de los derechos de la mujer y la familia, las cuales se

traducen en la violencia física, psicológica y emocional, que son interpretadas en la mayoría de los casos como algo socio-cultural.

En México las instituciones prestadoras de servicios, en general no cuentan con sistemas de detención y registro apropiados lo que oculta este problema social, la falta de registros, a su vez, lleva a diagnósticos, políticas de prevención y modelos de atención no adecuados para responder a las necesidades de las mujeres afectadas y a la complejidad y magnitud de la violencia intrafamiliar. (OPS/ OMS programa mujer, salud y desarrollo. Ruta crítica, 2002)

En México se observó una mayor prevalencia de violencia sexual cuando se presenta consumo de alcohol y/o drogas.

3.4 Barrera del desconocimiento de la norma

El artículo 1º y 4º de la Constitución General de la República, prohíben toda clase de discriminación, y establecen la garantía de igualdad ante la Ley, entre el varón y la mujer. Se previene también que el orden jurídico protegerá la organización y el desarrollo de la familia. La familia, y el conjunto de relaciones interpersonales y de parentesco que de ella se derivan, constituyen el núcleo fundamental que integra y cohesiona a la sociedad, para que ésta alcance sus objetivos de permanencia, desarrollo y bienestar. En congruencia con el mandato constitucional, los diversos tratados internacionales de los que México forma parte, así como la legislación federal y estatal, regulan desde diversos enfoques, el complejo tejido de relaciones armónicas casi siempre; pero conflictivas y violentas en muchas ocasiones, y que desde luego afectan sensiblemente a la institución de la familia. En el caso de nuestra Entidad Federativa, debemos recordar que la Ley de Relaciones Familiares de 1917, que constituye un antecedente a la separación de los derechos de familia, respecto del resto de las instituciones previstas en el Código Civil. Dicha Ley rigió hasta el año de 1966 en que entró en vigor el vigente Código Civil, que aglutinó todo lo relativo a las relaciones familiares. En el año de 1986, la Legislatura del Estado expidió el Código Familiar, como una importante acción legislativa que reconoce la necesidad de dotar de autonomía a las instituciones, derechos y procedimientos derivados de las relaciones familiares. Hoy día, nuestros Códigos, Familiar, Civil y de Procedimientos Civiles;

Penal y de Procedimientos Penales, incluyen una serie de derechos, obligaciones, delitos y medidas cautelares y protectoras para los hijos y otros miembros del núcleo familiar, contra los actos u omisiones que impliquen abuso de poder o abandono, de muy diversa índole, variedades y gravedad, que tienen un común denominador: Los altos índices de violencia familiar. La Ley que ahora se expide, tiene entre sus objetivos, plantear una política de Estado para prevenir y prestarle toda la atención que merece, la violencia familiar que tantos daños morales o de índole económica y material, ocasiona en los cada vez más amplios sectores y estratos sociales. En el nuevo ordenamiento se contempla la creación de un Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar.

Por lo tanto se define que el desconocimiento de la norma tanto en México al igual que en Colombia se presenta por la ignorancia de sus víctimas en ambos países, debido a las siguientes causas: el nivel educativo, las diferentes problemáticas presentadas al interior del hogar como(presencia de drogadicción, alcoholismo, diferentes trastornos mentales, dificultades para resolución de conflictos e intolerancia a la frustración.

4. CONCLUSIONES

El flagelo de la violencia intrafamiliar es un problema creciente que ha trascendido en los últimos años convirtiéndose en un problema de salud pública en Colombia. A pesar de la responsabilidad que tiene el Estado a través de su constitución, leyes, jurisprudencia y tratados internacionales; debemos reconocer que el Gobierno no ha hecho frente a esta problemática y no ha tenido voluntad política para hacer efectivos estos derechos. Las cifras de violencia intrafamiliar son crecientes y se hace necesario que el Estado colombiano no delegue su responsabilidad a las ONG y que intervenga, dándole prioridad a esta problemática. Que cambie la concepción que tienen las víctimas de un Gobierno inoperante y genere confianza en las mismas para que disminuyan las barreras que impiden el acceso a las rutas de atención integral de la violencia intrafamiliar.

El desconocimiento por parte de las víctimas y algunos funcionarios de las instituciones que conforman la ruta de atención de la violencia intrafamiliar (Policía, Fiscalía, Comisarías de familia, CAIVAS entre otras), la falta de conexión adecuada entre las mismas, se convierten en una de las principales barreras que impide el acceso fácil y oportuno de las víctimas a las rutas de atención integral de violencia intrafamiliar.

Este desconocimiento de los protocolos de acceso a las rutas de violencia intrafamiliar conlleva a que muchos de los casos sean denunciados en cualquier instancia, convirtiéndose en una barrera de acceso a las rutas de atención de la violencia intrafamiliar dado que en ocasiones la remisión a las instancias competentes no se realiza de manera oportuna.

La concepción de la violencia intrafamiliar como una situación normal es multifactorial; es el resultado de la percepción de los actos de violencia como hechos normales dentro de las dinámicas de las familias, es decir que la práctica de la violencia es un acto legítimo; el hecho que las personas afectadas principalmente las mujeres, suelen responsabilizarse así mismas de ser las provocadoras de los actos violentos y la percepción que es ampliamente reforzada por los mitos y actitudes de la sociedad, constituyen la principal barrera de acceso a las rutas de la violencia intrafamiliar. Es necesario que desde el Estado se promuevan campañas pedagógicas

de sensibilización en las cuales se concientice a la población sobre las distintas manifestaciones de la violencia intrafamiliar, rutas de acceso en casos de violencia intrafamiliar, el buen trato, la comunicación asertiva y de este modo reducir las barreras que limitan el acceso de las víctimas de violencia intrafamiliar a las rutas de atención integral.

En síntesis lo primero es conocer los derechos tanto sustanciales como procedimentales que garantizan un sistema democrático en pro de los co-asociados, convenido en lo anterior es menester masificar el conocimiento de los derechos y su forma de hacerlos efectivos, a fin de que se puedan ejercer, ésta es una regla histórica que encontró un magnífico ejemplo en la Francia de Napoleón, posterior a la revolución francesa, donde se creó por primera vez lo que hoy conocemos como el bachillerato con el único fin que los ciudadanos tuvieran amplio conocimiento de sus derechos . De nada vale que se consagren derechos y se hagan esfuerzos legislativos, si los ciudadanos no conocen a que tiene derecho y por medio de que procedimiento puede excitar la rama jurisdiccional a fin de que ellos no sean ineficaces en la práctica, su eficacia y efectividad dependen en primera instancia del conocimiento, por lo que se impone en primer lugar la educación, divulgación y campañas ilustrativas para que aún los más anodinos sepan la vía que deben encaminar y la ruta que deben escoger para que los derechos no queden en letra muerta. De esta forma se podrá disminuir la barrera de desconocimiento de la norma.

México y Colombia son estados sociales de derecho que se organizan de manera diferente.

A pesar de ser México una república federal y Colombia una república unitaria ambas presentan los mismos problemas al tener las mismas barreras de acceso a la protección de los derechos relacionados a la VIF. Por tanto la VIF está ligada no a factores de organización en cambio a factores psicológicos, sociales y culturales.

Por lo tanto se encontró que tanto México como Colombia presentan un alto índice de desconocimiento de la norma ya que esto se debe a factores asociados como nivel educativo, a la falta de sensibilización por parte del Estado en las rutas de atención frente a la violencia intrafamiliar

REFERENCIAS

- Álvarez Uribe, Mónica Patricia. (2002). *Violencia intrafamiliar*. Trabajadora social Ips Universitaria Clínica León XIII. p. 2
- Ariza Sosa, Gladys Rocío. (2001-2008). *Las representaciones sociales de la violencia en las relaciones de pareja en la prensa de Medellín en el siglo XXI*. El colombiano 2001 – 2008. La chiva 2002 – 2008
- Ariza Sosa, Gladys Rocío. (Diciembre 2011). *Hacia la definición de la violencia en las relaciones de pareja como un problema de salud pública en Medellín a comienzos del siglo XXI*. Universidad Nacional de Colombia, Feminismos. pp. 67-92
- Consultorio virtual jurídica, unilibre. (s.f.) *violencia intrafamiliar*. Recuperado de: http://consultoriojuridicounilibrectg.es.tl/Violencia-Intrafamiliar.htm#_ftn8
- Duque, Luis Fernando, Montoya, Nilton E. (2008). *La violencia doméstica en Medellín y demás municipios del valle de aburrá, 2003-2004*. Revista Facultad nacional de salud Pública. Medellín. 26(1): 27-39
- Franco Agudelo, Saúl. (1997). *Violencia y salud en Colombia*. Revista Panamericana salud pública. Panamá- Publica health 1(2).
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). (2005). *Reconocimiento de los derechos de la mujer y la familia en el estado mexicano*. Mujeres y hombres violentados en México. México. Recuperado de: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/muj_viol.pdf. P. 123

Jorge O. González Ortiz. (2000) *Violencia intrafamiliar: una forma de relación, un asunto de derechos humanos*. Familiar Violence in Colombia and its relationship with human rights. psychologist epidemiologist crnv.

Maira, Gloria. (1999) *La violencia intrafamiliar: experiencia ecuatoriana en la formulación de políticas de atención en el sector de la salud*. Revista Panamericana salud pública. Panamá. Public health 5(4/5).

Ministerio de salud. (Septiembre de 1999). *marco conceptual del sistema de información del plan de prevención de la violencia intrafamiliar*. Bogotá.

Organización Panamericana de la Salud, Programa de Género, Salud y Desarrollo. (1998). *La violencia intrafamiliar: experiencia ecuatoriana en la formulación de políticas de atención en el sector de la salud*” (basado en una ponencia pronunciada por gloria Maira en “Exploring Domestic Violence in the Americas: the third Eeting of The Minds”. presentada en el workshop sobre “Violence Against Women in the Americas” Tampa, florida. Quito, ecuador, p.1

Solano Baquero, Fabio and Rodríguez Suárez, Marlene (1997) *La mujer en la Constitución colombiana*. Revista *Chichamaya* (13). pp. 15-17. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-674-05.htm>

Vladislovovna, Svetlana; Pámanes Gonzlezi, Verónica., (et. al). (2007). *Violencia de pareja en mujeres embarazadas en la ciudad de México*. Revista *Saúde Pública* 41(4):582-90